

LEY N° 9474

Declarando zona turística la villa de Paca de la provincia de Jauja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárase zona turística la Villa de Paca, ubicada en la provincia de Jauja.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas que sean necesarias para la organización del movimiento turístico en esa región y para la construcción de un Hotel de Turistas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alcaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.